



Resolución de 11 de julio de 2016, del Secretario de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para confederaciones y federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades de 7 de marzo de 2016.

Por Resolución de 7 de marzo de 2016 de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades (extracto BOE de 19 de marzo), se hizo pública la convocatoria de ayudas destinadas a las confederaciones y federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos.

El importe máximo de las ayudas a distribuir conforme la citada convocatoria es de 175.450,00 euros, de los cuales 163.972,00, están destinados a financiar actividades y gastos indirectos asociados a la realización de dichas actividades a confederaciones de padres y madres de alumnos de ámbito estatal y 11.478,00 a financiar actividades y gastos por costes indirectos de confederaciones y/o federaciones de padres y madres de alumnos de ámbito provincial ubicadas en territorio gestionado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y confederaciones y/o federaciones que agrupen asociaciones de padres y madres de alumnos constituidas en centros de más de una Comunidad Autónoma, y reúnan los requisitos de inscripción requeridos en la convocatoria.

Cumplidos los trámites y plazos establecidos en la citada convocatoria, realizado el estudio y valoración por parte de la comisión de selección y valoración establecida al efecto en el apartado octavo de la Resolución de convocatoria, de conformidad con la propuesta elaborada por la citada comisión y concluido el trámite de audiencia, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.- Conceder con cargo a la consignación presupuestaria 18.04.322L.486 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, a las confederaciones y federaciones que se detallan en el anexo de esta Resolución, las cantidades que, asimismo, se indican. Dichas cantidades son el resultado de la aplicación de los criterios establecidos en el apartado octavo de la Resolución de convocatoria.

Segundo.- Las cantidades concedidas se harán efectivas, en su totalidad, después de su concesión conforme se indica en el apartado undécimo.1 de la Resolución de convocatoria.

Tercero.- Las cantidades serán libradas a favor de cada entidad beneficiaria, debiendo justificarse el empleo de la cantidad total percibida, antes del día 31 de marzo del año 2017 y de la forma establecida en el apartado decimotercero de la convocatoria de 7 de marzo de 2016. Los recibos o facturas originales de los gastos realizados deberán estar referidos a los conceptos del presupuesto de gastos por costes indirectos asociados a las actividades realizadas y de los presupuestos de actividades que han sido subvencionados, que fueron presentados por las entidades receptoras en el periodo de solicitud. Los gastos así realizados deberán estar referidos y haberse generado durante el año 2016. Asimismo, deberá aportarse una declaración del responsable de la entidad en la que se haga constar que ha sido cumplida la finalidad para la cual fue concedida la subvención.



Cuarto.- La no justificación del empleo de la cantidad concedida dentro de plazo conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y de los correspondientes intereses de demora, de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Quinto.- Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme establece el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial en la redacción dada en el artículo único.4 de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de julio de 2016
EL SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES
(P.D. Orden ECD/465/2012 de 2 de marzo (B.O.E del 9 de marzo))
EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN
Y COOPERACIÓN TERRITORIAL

Fdº.: José Luis Blanco López



ANEXO

Entidad	Costes indirectos	Actividades	Euros
Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos (CEAPA) NIF: G28848505	40.993,00	40.993,00	81.986,00
Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA) NIF: G28564938	40.993,00	40.993,00	81.986,00
TOTAL	81.986,00 €	81.986,00 €	163.972,00 €
Federación Regional de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Ceuta (FAMPA) NIF: G11905320	1.119,80	1.967,65	3.087,45
Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Fomento de Centros de Enseñanza (FEPACE) NIF: G81354870	1.586,40	1.147,80	2.734,20
Federación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Colegios Agustonianos (FAGAPA) NIF: G78817624	1.166,46	1.147,80	2.314,26
Federación Pedro Poveda de AMPAS de Centros Educativos de la Institución Teresiana NIF: G80934391	886,51	819,86	1.706,37
Federación Padre Usera de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos Amor de Dios NIF: G84305994	979,83	655,89	1.635,72
TOTAL	5.739,00 €	5.739,00 €	11.478,00 €